



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	Cooperativa de crédito y servicio comunidad "COOMUNIDAD"
Demandado	Darío Octavio Montoya Valencia
Radicado	05001-40-03-014- 2020-00452 -00
Asunto	traslado excepciones de mérito, reconoce personería

Teniendo en cuenta que, en contestación aportada por la parte demandada por intermedio de su apoderado, en memorial del 22 de abril de 2021, Pdf 19, formuló excepciones de mérito dentro del término oportuno, se corre traslado de las excepciones presentadas, a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente se **RECONOCE** personería a la abogada YOICI YONELLA SOLANO SOLANO con T.P 222145 del C.S de la J, para representar al demandado conforme al poder conferido.

Así también se le informa a la apoderada que se le concederá acceso al expediente digital al correo que tenga registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GOMEZ
JUEZ

P2 Y JO

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eaa4bdd4341c3f95a6f77506d29f8e56938e70802517ddcee967d5ca79f17e**

Documento generado en 25/11/2022 01:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>